



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQUR18-153  
Jueves, 17 de mayo de 2018

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQUR18-97 del 21 de marzo de 2018, por medio de la cual se resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la concursante Leidy Yineth Ramírez Ospina, dentro del concurso convocado mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013”.*

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de escrito presentado el 19 de enero de 2018, la concursante Leidy Yineth Ramírez Ospina, presentó solicitud de reclasificación para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado.

Que la misma fue resuelta a través de Resolución CSJQUR18-97 del 21 de marzo de 2018, por medio de la cual se dispuso *“Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2018”*, ajustando su puntaje respecto del factor *“capacitación”* otorgándole 15 puntos más, de conformidad con certificaciones de 3 cursos realizados.

Que la concursante Ramírez Ospina elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, y dentro del término para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS:**

Señala la recurrente, que el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, precisó que *“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. (...)”*; y que el certificado de materias de postgrado que aportó en su momento, no fue tenido en cuenta por ésta Corporación y no se le otorgó 20 puntos adicionales por capacitación, pues ésta no solo se acredita con el diploma, pues también es posible con el certificado del ente Universitario donde conste que cursó y aprobó todas las asignaturas del pensum académico.

Manifiesta, que si en gracia de discusión el postgrado que cursó no es valorado como tal, si merece ser valorado y homologado como un diplomado, teniendo en cuenta que el mismo tuvo una duración de 1 año, superando ampliamente el tiempo que dura un diplomado, razón por la cual debían otorgarse 10 puntos. Igualmente, solicita le sean tenidos en cuenta los certificados de los cursos en administración documental, Excel intermedio y de ecosistema digital, como 1 diplomados, es decir, 20 puntos, lo anterior en razón a la intensidad horaria, esto es, 120 horas.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Analizados lo dicho por la concursante, advierte ésta Corporación que su inconformidad se centra en dos argumentos, el primero hace referencia a que no se le tuvo en cuenta la certificación de terminación de materias de curso de postgrado realizado, y lo segundo que los certificados de cursos aportados, sean valorados como dos diplomados, de conformidad a la intensidad horaria.

Frente al primero de los argumentos, es menester indicar que la certificación de terminación de materias del postgrado realizado que señala la concursante, no fue tenido en cuenta, es más ni siquiera fue analizado, dado que tal documento no fue aportado en la solicitud de reclasificación presentada el pasado 19 de enero de 2018, pues revisados los archivos de reclasificación, se encontró que la señora Leidy Yineth Ramírez Ospina se refiere a una certificación aportada en la solicitud de reclasificación que hiciera el año inmediatamente anterior, esto es, en el año 2017, la cual no fue valorada en su momento por no ser el documento idóneo para acreditar el título de postgrado, tal como quedó dicho en la Resolución CSJQR17-114 del 26 de abril de 2017, que no fue objeto de recurso alguno por parte de la concursante en ese momento, razón por la cual no puede pretender revivir términos que ya le precluyeron, con la presentación del recurso que hoy se decide.

Ahora, frente al segundo argumento de su descontento frente a la resolución CSJQR18-97, en aras de la brevedad, no es de recibo, dado que los 3 cursos certificados y aportados por la concursante, fueron valorados como tales, asignándosele a cada uno 5 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del numeral 5.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, para un total de 15 puntos, los cuales se reflejaron en el puntaje final, sin que sea posible tenerlos en cuenta como dos diplomados, como pretende la concursante, pues el Acuerdo de convocatoria le da tratamiento diferente al curso y al diplomado, otorgándole a cada uno puntajes diferentes, más aún cuando no hace referencia alguna a la acumulación de horas realizadas en cursos para hacerlo valer como diplomado.

Así las cosas, no es posible acceder a la pretensión de la recurrente de revocar la decisión adoptada en la Resolución CSJQR18-97 del 21 de marzo de 2018, por lo explicado líneas atrás; pero en todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales, el Consejo Seccional concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Sin otro particular, El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** No acceder al recurso de reposición en contra de la Resolución N°. CSJQR18-97 del 21 de marzo de 2018, presentado por la concursante LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°.41.956.753, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

JEVC/PAGR

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicil.gov.co](http://www.ramajudicil.gov.co)

